



RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3365 03 de octubre de 2019

Por la cual se fijan los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la primera cohorte del programa de **Maestría en Administración Hospitalaria**, adscrita a la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los literales g. y h. del artículo 37 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Académico definir la política, los cupos y las condiciones de admisión para los programas de posgrado.
2. El programa de **Maestría en Administración Hospitalaria** fue creado mediante Acuerdo Académico 484 del 22 de octubre de 2015.
3. El programa **Maestría en Administración Hospitalaria** cuenta con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 1275 del 28 de enero de 2016 y se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 105258.
4. El Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública, en sesión del 1 de agosto del 2019, acta 20, recomendó la apertura y sugiere al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte para la primera cohorte del programa de **Maestría en Administración Hospitalaria**.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión 755 del 13 de septiembre de 2019, después del estudio pertinente, recomienda al Consejo Académico la apertura del programa de **Maestría en Administración Hospitalaria**.
6. Esta Corporación después del estudio y análisis, estima pertinente avalar la apertura de la primera cohorte de la Maestría en Administración Hospitalaria en virtud de los considerandos anteriormente expuestos y



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la convocatoria para la admisión a la primera cohorte del programa de **Maestría en Administración Hospitalaria** adscrita a la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer los siguientes requisitos de inscripción para los aspirantes a la Maestría.

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título profesional, de un programa universitario aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, con duración igual o superior a ocho (8) semestres académicos. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar el proceso de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Entregar la siguiente documentación
 - Hoja de vida que incluya la información sobre títulos académicos, calificaciones de pregrado y de posgrado si los tuviere, calificaciones obtenidas en pregrado y en posgrado, experiencia profesional, docente e investigativa y publicaciones realizadas. Todos los documentos deben ser copia de los oficiales de las entidades que los expidan.
 - Un ensayo sobre aspectos relacionados con la prestación de servicios de salud en el ámbito del Sistema de Salud; documento con máximo cuatro mil palabras, márgenes normal y letra Arial tamaño 12, con máximo diez referencias.



Parágrafo 1. Los aspirantes residentes en el exterior se acogen a los mismos criterios de admisión definidos en esta Resolución. Estos deberán hacer la sustentación por medio virtual en caso de que sea requerido por la Universidad, de acuerdo con las condiciones tecnológicas de la Facultad.

Parágrafo 2. Los aspirantes colombianos deben presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 3. Es responsabilidad de los aspirantes adjuntar la documentación requerida para la inscripción, la cual debe ser legible. La Universidad no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible; en estos casos el documento se tendrá como no aportado.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como criterios de admisión los siguientes:

a. Un ensayo sobre aspectos relacionados con la prestación de servicios de salud en el ámbito del Sistema de Salud, máximo 4000 (cuatro mil) palabras, el cual deberá ser sustentado ante los jurados. Valor: 50 puntos porcentuales.

El ensayo de tipo argumentativo o académico, se realizará sobre cualquiera de los siguientes temas:

- La situación del sistema hospitalario en el sistema de salud.
- La importancia del hospital en el sistema de salud.
- La importancia del hospital para la solución de problemas de salud.
- El rol del hospital en la salud pública.
- La red de servicios de salud.
- La crisis hospitalaria en Colombia.

a-1. Criterios de evaluación del ensayo escrito: 30 puntos porcentuales

1. Introducción: Valor máximo hasta 10 puntos.
2. Desarrollo del tema: Valor máximo hasta 10 puntos.
3. Conclusión: Valor máximo hasta 5 puntos.
4. Capacidad escritural: Valor máximo hasta 5 puntos.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



a-2. Evaluación de la sustentación oral del ensayo: 20 puntos porcentuales

- | | |
|----------------------------|------------------------------|
| 1. Argumentación: | Valor máximo hasta 5 puntos. |
| 2. Coherencia: | Valor máximo hasta 5 puntos. |
| 3. Capacidad comunicativa: | Valor máximo hasta 5 puntos. |
| 4. Uso de ayudas: | Valor máximo hasta 5 puntos. |

b. Análisis de la hoja de vida del aspirante. Valor: 50 puntos porcentuales

Se evaluarán los siguientes aspectos:

- Experiencia profesional certificada en años.	Valor máximo hasta 15 puntos.
- Promedio crédito acumulado en pregrado y/o posgrado.	Valor máximo hasta 15 puntos.
- Educación continuada (asistencia a cursos, seminarios y talleres).	Valor máximo hasta 10 puntos.
- Publicación de impresos, material educativo, folletos, boletines, manuales, protocolos, guías, procesos-procedimientos, artículos, entre otros, debidamente certificados por institución competente en caso de no tener autoría evidente.	Valor máximo hasta 10 puntos.

Parágrafo único. De acuerdo con la Resolución 222 del Consejo de la Facultad Nacional de Salud Pública del 29 de julio de 2016, los estudiantes de Maestría deben acreditar la competencia lectora en segunda lengua o lengua extranjera en inglés, francés, portugués, alemán o italiano, como requisito para matricularse en el tercer semestre, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015. Para los aspirantes extranjeros, en quienes el español no sea su lengua materna, el requisito de idioma extranjero se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60% por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.



Parágrafo 1. Para los aspirantes nacionales, en caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes. En caso de persistir el empate la selección se hará basada en el resultado de la evaluación del ensayo.

Parágrafo 2. Para los aspirantes extranjeros, en caso de empate, la selección se hará basada en el resultado de la evaluación del ensayo. En caso de empate entre un nacional y un extranjero se aplicará el criterio reseñado en este parágrafo.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar un cupo máximo de 25 aspirantes admitidos. El cupo mínimo será de 13 estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016, se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir los requisitos para acceder en el posgrado a alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio". De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumple con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEXTO. El número de estímulos en la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La disponibilidad de plazas existentes en los centros de costos de la Facultad Nacional de Salud Pública.
- El Artículo 5 del Acuerdo Superior 339: "El número de estudiantes instructores no podrá superar el cuarenta (40) por ciento de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa".

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Secretaría General

Resolución Académica 3365 de 03-10/2019

6

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

ARTÍCULO OCTAVO. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción a aquellos estudiantes que alcanzaron el punto de corte.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ELMER DE JESÚS GAVIRIA RIVERA
Presidente (E)

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • **Teléfono:** 219 50 20 • **Fax:** 219 50 38 • **Apartado:** 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia